



OFICINA LOCAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE ASIGNACIONES Y TÍTULOS

MPCG/RCC/AZN/MPD/ILCA



Nº Interno: 016-307

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4753,

VALPARAÍSO, 28 SEP. 2022

VISTOS:

1. El Decreto Ley Nº 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.S. Nº174 (V. y U.) de 2011; Fondo Solidario de vivienda.
4. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 355, (V. y U.), de 1976, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización;
5. La Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
6. La Resolución Nº 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.
7. Las facultades que confiere el Decreto Exento RA Nº 272/20/2022 tomada razón el 04 de abril de 2022, que nombra a doña María Paz Cueto Goycolea como Directora (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso

CONSIDERANDO,

- 1) Que, mediante escritura de compraventa de fecha 10 de junio de 2010 protocolizada en la Notaría de don (ña) Luis Fischer Yávar de Valparaíso, el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN QUINTA REGIÓN, SERVIU V REGIÓN, otorgó subsidio a don (ña) KAREN ANDREA REYES ARAYA, rut 15.763.555-7, para la adquisición de la propiedad ubicada en departamento Nº401 del Block J, de la copropiedad Nº03 del Condominio Mirador Uno, con acceso por pasaje El Búnker Nº 538, Condominio Tipo A comuna de Quintero, inscrita en el Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Quintero a fojas 5524 Nº3048 del año 2010. En razón del subsidio habitacional recibido, se constituyó Prohibición a favor del Serviu Región de Valparaíso. La Prohibición se inscribió a fojas 4733 Nº951 en el Registro de Prohibiciones e Interdicciones a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Quintero del año 2010.
- 2) Dicha Prohibición se constituyó en razón del Subsidio Habitacional de conformidad al D. S. Nº 174, (V. y U), a favor del SERVIU Región de Valparaíso; prohibición de enajenar todo o parte del inmueble y celebrar actos y contratos a cualquier título que importe cesión de uso y goce de la misma, ya sea a título gratuito u oneroso, por un período de 15 años.
- 3) Que, según Memorandum Nº731 de fecha 8 de septiembre de 2022, emitido por el Departamento Jurídico de SERVIU, V REGIÓN, donde se autoriza el alzamiento anticipado de la Prohibición que gravan su propiedad, por Resolución Fundada a KAREN ANDREA REYES ARAYA, rut 15.763.555-7.
- 4) Que, de acuerdo al Artículo 70º del D.S. 174, (V. y U), este señala que: " En razón del subsidio diferenciado a la localización recibido, la vivienda construida estará sujeta, en vez de la prohibición de 5 años a que se refiere el artículo 55, a la prohibición de enajenar durante 15 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Transcurrido el plazo de 15 años, la prohibición caducará automáticamente de pleno derecho. El beneficiario que desee enajenarla antes del cumplimiento de dicho





plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, salvo que el beneficiario adquiriera una nueva vivienda con el producto de la venta de la vivienda anterior y siempre que la nueva vivienda cumpla con los requisitos exigidos en este Título para la obtención del subsidio a la localización”.

- 5) Que, de acuerdo al Artículo 1° Inc. 8° del D.S. 174, (V. y U), este señala; “Sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones”.

**RESUELVO:**

- 1° **AUTORIZÁSE** el alzamiento de la prohibición señalada en el considerando 1), constituida a favor del Serviu Región de Valparaíso, por razones fundadas.  
**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
SERVIU  
DIRECTOR REGIONAL  
SUBROGANTE  
REGIÓN VALPARAÍSO  
MARÍA PAZ CUETO GOYCOLEA  
DIRECTORA(S)  
SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

**DISTRIBUIR A:**  
DIRECCION REGIONAL  
OFICINA LOCAL VALPARAISO  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
OFICINA DE PARTES  
INTERESADO (a)

